



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2022 00369 00

Por reunir la demanda los requisitos legales, aportada el título ejecutivo en forma de mensaje de datos y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía, en favor del **EDIFICIO CANANGA PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMÁS CIPRIANO CÁRDENAS BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda:

1. Por la suma de **\$29'428.000,00**, M/Cte., por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración que se discriminan a continuación:

Vencimiento	Cuotas ordinarias
1 de diciembre de 2015	\$ 246.000,00
1 de enero de 2016	\$ 319.000,00
1 de febrero de 2016	\$ 319.000,00
1 de marzo de 2016	\$ 319.000,00
1 de abril de 2016	\$ 341.000,00
1 de mayo de 2016	\$ 341.000,00
1 de junio de 2016	\$ 341.000,00
1 de julio de 2016	\$ 341.000,00
1 de agosto de 2016	\$ 341.000,00
1 de septiembre de 2016	\$ 341.000,00
1 de octubre de 2016	\$ 341.000,00
1 de noviembre de 2016	\$ 341.000,00
1 de diciembre de 2016	\$ 341.000,00
1 de enero de 2017	\$ 341.000,00
1 de febrero de 2017	\$ 341.000,00
1 de marzo de 2017	\$ 341.000,00
1 de abril de 2017	\$ 351.000,00
1 de mayo de 2017	\$ 351.000,00
1 de junio de 2017	\$ 351.000,00
1 de julio de 2017	\$ 351.000,00
1 de agosto de 2017	\$ 351.000,00
1 de septiembre de 2017	\$ 351.000,00
1 de octubre de 2017	\$ 351.000,00
1 de noviembre de 2017	\$ 351.000,00
1 de diciembre de 2017	\$ 351.000,00
1 de enero de 2018	\$ 366.000,00
1 de febrero de 2018	\$ 366.000,00
1 de marzo de 2018	\$ 366.000,00
1 de abril de 2018	\$ 366.000,00
1 de mayo de 2018	\$ 366.000,00
1 de junio de 2018	\$ 366.000,00
1 de julio de 2018	\$ 366.000,00

1 de agosto de 2018	\$ 366.000,00
1 de septiembre de 2018	\$ 366.000,00
1 de octubre de 2018	\$ 366.000,00
1 de noviembre de 2018	\$ 366.000,00
1 de diciembre de 2018	\$ 366.000,00
1 de enero de 2019	\$ 388.000,00
1 de febrero de 2019	\$ 388.000,00
1 de marzo de 2019	\$ 388.000,00
1 de abril de 2019	\$ 388.000,00
1 de mayo de 2019	\$ 388.000,00
1 de junio de 2019	\$ 388.000,00
1 de julio de 2019	\$ 388.000,00
1 de agosto de 2019	\$ 388.000,00
1 de septiembre de 2019	\$ 388.000,00
1 de octubre de 2019	\$ 388.000,00
1 de noviembre de 2019	\$ 388.000,00
1 de diciembre de 2019	\$ 388.000,00
1 de enero de 2020	\$ 411.000,00
1 de febrero de 2020	\$ 411.000,00
1 de marzo de 2020	\$ 411.000,00
1 de abril de 2020	\$ 411.000,00
1 de mayo de 2020	\$ 411.000,00
1 de junio de 2020	\$ 411.000,00
1 de julio de 2020	\$ 411.000,00
1 de agosto de 2020	\$ 411.000,00
1 de septiembre de 2020	\$ 411.000,00
1 de octubre de 2020	\$ 411.000,00
1 de noviembre de 2020	\$ 411.000,00
1 de diciembre de 2020	\$ 411.000,00
1 de enero de 2021	\$ 425.000,00
1 de febrero de 2021	\$ 425.000,00
1 de marzo de 2021	\$ 425.000,00
1 de abril de 2021	\$ 425.000,00
1 de mayo de 2021	\$ 425.000,00
1 de junio de 2021	\$ 425.000,00
1 de julio de 2021	\$ 425.000,00
1 de agosto de 2021	\$ 425.000,00
1 de septiembre de 2021	\$ 425.000,00
1 de octubre de 2021	\$ 425.000,00
1 de noviembre de 2021	\$ 425.000,00
1 de diciembre de 2021	\$ 425.000,00
1 de enero de 2022	\$ 468.000,00
1 de febrero de 2022	\$ 468.000,00
1 de marzo de 2022	\$ 468.000,00
1 de abril de 2022	\$ 468.000,00

2. Por la suma de **\$766.000,00**, M/Cte., por concepto de capital de las sanciones impuestas que se discriminan a continuación:

Vencimiento	Sanciones
1 de mayo de 2019	\$ 388.000,00
1 de junio de 2019	\$ 388.000,00

3. Por la suma de **\$473.000,00**, M/Cte., por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración, con vencimiento al 2 de marzo de 2021.

4. Por la suma de **\$425.000,00**, M/Cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea, con vencimiento al 2 de abril de 2021.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital determinado en los numerales anteriores, contados desde el momento en que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración y hasta cuando se verifique su pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

6. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad y hasta que se profiera sentencia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCER a la abogada AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (1 de 2)

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc975f6c8fa0a6a30b2224d46f37ce628dc3fbd7a9f1ebe0a8e3ebaa2a57ef5**

Documento generado en 19/05/2022 08:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>